

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

Socorro, uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2019-00029-00 A  
Demandante: JOSÉ ANTONIO FIGUEROA MONSALVE y otros  
Demandado (a): EDWIN ALBEIRO CUERVO RANGEL y WILMER ESTUARDO GRANDA VEGA  
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual

De los oficios allegados por parte de la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Cali<sup>1</sup> y de la Cámara de Comercio de Bogotá<sup>2</sup>, PONER en conocimiento de la parte interesada para lo de su conocimiento y pertinencia.

De cara al dicho de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el sentido de que la medida cautelar no es clara, se explica a dicha entidad, que la medida cautelar de inscripción de la demanda de otrora sobre la unidad comercial del Establecimiento CIRCO GIGANTE DE DINOSAURIOS, de propiedad del demandado WILMER ESTUARDO GRANDA VEGA, con matrícula mercantil número 02404232, de la Cámara de Comercio de Bogotá y con NIT 637000175-1, fue con ocasión al proceso Verbal Declarativo de responsabilidad civil extracontractual con fundamento en el artículo 590 del C.G.P. (Medidas cautelares en procesos declarativos).

Ahor bien, como la Sentencia del proceso Verbal Declarativo de responsabilidad civil extracontractual de la referencia fue favorable a la parte demandante, su representante judicial en la facultad consagrada en el inciso segundo literal b numeral 1 del artículo 590 del C.G.P. solicitó el embargo y secuestro de la unidad comercial mencionada.

Así las cosas, el Juzgado, encontrando que la solicitud de embargo y secuestro es ajustada a la premisa legal en cita, decretó la medida cautelar en cuestión. Por ende, no hay lugar a confusión alguna en los términos que expone la Cámara de Comercio de Bogotá y así lo ha entendido, al proceder al registrar el embargo ordenado.

Librar el oficio correspondiente, y para su respectivo diligenciamiento, deberá colaborar la parte interesada en la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE**

Oígm

**Firmado Por:**

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c489a441c13d612028e73f1a5761c73b0437eb765661beed9d36ba4faa88b7a1**  
Documento generado en 01/12/2020 08:12:37 p.m.

<sup>1</sup> Ver expediente digital: R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES - 0007 RESPUESTA A OFICIO No. 0679 TRANSITO Y TRANSPORTE

<sup>2</sup> Ver expediente digital: R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES - 0008 RESPUESTA A OFICIO No. 0680 CÁMARA DE COMERCIO

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>